BOLETÍN Nº 9791-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE RENUEVA APLICACIÓN DE MECANISMO DE REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIÉSEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO QUE INDICA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de "discusión inmediata" el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en prorrogar el beneficio establecido por el artículo único de la ley N° 20.658 por un período de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018. Asimismo precisa que las personas naturales con residencia o domicilio en Isla de Pascua, respecto de los bienes situados en ese territorio o por las actividades remuneradas que lleven a cabo en él, no deben tributar el impuesto a la renta, ni deberán considerar esas rentas para los efectos de aplicar el impuesto global complementario por otras rentas. Los mismo respecto a las personas no no domiciliadas ni residentes en la Isla por las rentas provenientes de servicios que presten a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio.

2°) Normas de quórum

No hay.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Matías Walker**.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Alberto Arenas, Ministro de Hacienda.
- ✓ Sr. Julio Valladares, Asesor
- ✓ Sra. Jimena Krautz, Periodista
- ✓ Sra. Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa
- ✓ Sr. Alberto Cuevas, Coordinador Tributario.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE DUEÑOS DE CAMIONES DE CHILE

- ✓ Sr. Juan Araya, Presidente.
- ✓ Sr. Agusto Péndola, Secretario General.
- ✓ Sr. Patricio Mercado, Tesorero General.
- ✓ Sr. Alfonso Escribano, Director de Organización.
- ✓ Sr. Diego Ramírez, Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Se señala en el Mensaje que en el año 2001 la ley N° 19.764, que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles, dispuso en su artículo 2° que las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra, de camiones con un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilos, podrán recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dicho vehículos por concepto del impuesto específico al petróleo diésel.

Agrega que, de acuerdo a precitada norma, el porcentaje de recuperación que debiera regir a partir del 1 de julio del año 2006 era de un 25% de las sumas pagadas por concepto de impuesto específico al petróleo diésel. Sin perjuicio de lo anterior, producto de las constantes oscilaciones en el precio internacional del petróleo, desde el año 2008 el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior ha venido incrementándose excepcional y transitoriamente.El Mensaje precisa que tal ha sido el caso de las leyes N° 20.278; N° 20.360; N° 20.456; 20.561 y 20.658, la última de las cuales expira el 31 de diciembre de 2014.Explica que con el tiempo se ha llegado a un reintegro diferenciado según los ingresos, correspondiendo mayor reitegro a aquellos que tienen un ingreso menor, sistema que se mantiene hasta la fecha.

El segundo aspecto que aborda el proyecto, está explicado en el Mensaje, el cual hace presente que la ley N° 16.441, que Crea el Departamento de Isla de Pascua, conocida como "Ley Pascua" se promulgó el año 1966; dispuso, en su artículo 41 que: "Los bienes situados en el departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura.

De igual exención gozarán los actos o contratos que se ejecuten o celebren en el departamento de Isla de Pascua por personas domiciliadas en él respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio.".

Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 1968 fue publicada en el Diario Oficial, la ley N°17.073, la que derogó, en el inciso primero de su artículo 1° todas las franquicias y exenciones consistentes en la exención total o parcial del Impuesto Global Complementario.

Como consecuencia de lo anterior, la exención dispuesta por la "Ley Pascua", en lo referido al impuesto global complementario, habría quedado derogada. El Mensaje sostiene que ello contradice la amplitud y el espíritu de la exención establecida en la ley N° 16.441; más aún,

considerando que el artículo 41 de dicha ley precisa que el no pago de tributos será no sólo para los vigentes el año 1966, sino también para los que establezca la legislación futura.

Por su parte, el Mensaje hace presente que la reforma constitucional aprobada mediante la ley N° 20.193, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2007, estableció que Isla de Pascua es un Territorio Especial. Esta especialísima categoría, dentro de la división político administrativa del Estado, rompe con la tradicional de región, provincia y comuna; fundamentándose en la insularidad oceánica extrema de Isla de Pascua.

Añade que su lejanía física con el resto del territorio nacional, sumado al alto costo de la vida dadas las naturales condiciones de aislamiento; motivaron al constituyente el año 2007 a crear esta nueva categoría de Territorio Especial, debiendo el legislador orgánico constitucional dictar las correspondientes normas estatutarias que regulen allí las tareas de gobierno y administración.

Precisa que la categoría de Territorio Especial sólo es compartida con el Archipiélago de Juan Fernández, por las ya señaladas razones de insularidad oceánica extrema.

Objetivos del proyecto

1) Extender el régimen vigente en la ley N° 20.658, por un período de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018.

2) Dispone que las personas naturales domiciliadas o residentes en Isla de Pascua, ya sea por los bienes situados en ese territorio o por las actividades remuneradas que lleven a cabo en él, no tendrán que tributar con el impuesto a la renta, ni deberán considerar esas rentas para los efectos de aplicar el impuesto global complementario por otras rentas, dado que esos ingresos no constituyen renta.

3) Libera de impuestos a las personas no domiciliadas ni residentes en la Isla por las rentas provenientes de servicios que presten a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio. Dichos ingresos tampoco constituyen renta.

Estructura y contenido del proyecto

El proyecto consta de dos artículos

El **artículo 1°** prorroga el reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, para lo cual sustituye en el artículo único de la ley N° 20.658 los guarismos "2013" y "2014" por "2015" y "2018", respectivamente.

En el inciso segundo se señala que lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de los períodos tributarios de enero de 2015 a diciembre de 2018, ambos inclusive, sin que con motivo de esa modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio

establecido en la ley N° 20.658 por los períodos que establecía con anterioridad a la presente modificación legal.

Por su parte, el **artículo 2°** dispone que no constituyen renta los ingresos provenientes de bienes situados o de actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, obtenidas por personas naturales domiciliadas o residentes en dicha Isla.

Añade, en su inciso segundo, que tampoco constituirán renta los ingresos que provengan de servicios prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Isla de Pascua a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio, siempre que digan relación con bienes situados o actividades desarrolladas en él.

Finalmente, el inciso tercero establece que lo dispuesto en el inciso primero del este artículo rige a contar del 31 de diciembre de 1968 y que lo dispuesto en el inciso segundo regirá respecto de los servicios prestados a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero N° 112, de 9 de diciembre de 2014, señala lo siguiente:

1) Reintegro Parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diésel para Empresas de Transporte de Carga.

Indica que el año el año 2001 la ley N° 19.764, en su artículo 2°, dispuso que las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra, de camiones con un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilos, podrán recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos por concepto del impuesto específico al petróleo diésel. Producto de sucesivas modificaciones a los plazos de vigencia y a los porcentajes de recuperación del impuesto pagado, nos encontramos hoy en una situación en que este mecanismo de recuperación expira el 31 de diciembre de 2014.

Añade que el presente proyecto de ley propone extender el régimen vigente por un período de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018.

2) Materias Tributarias Vinculadas a Isla de Pascua.

Señala que la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, promulgada el año 1966, dispuso, entre otras materias, una amplia exención tributaria para los habitantes de la isla. Así, en su artículo 41 estableció que:

"Los bienes situados en el Departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la

contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura.”.

Asevera que el presente proyecto de ley, en coherencia con el espíritu de la ley N° 16.441, establece en lo medular, que las personas naturales domiciliadas o residentes en Isla de Pascua, ya sea por por los bienes situados en ese territorio o por las actividades remuneradas que lleven a cabo en él, no tendrán que tributar con el Impuesto a la Renta, ni deberán considerar esas rentas para los efectos de aplicar el impuesto Global Complementario por otras rentas que pudiesen obtener y que no se encuentren liberadas. Adicionalmente, se libera de impuestos a las personas no domiciliadas ni residentes en la isla por las rentas provenientes de servicios que presten a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio, ello con el fin de que tales prestadores no recarguen, en el monto de las remuneraciones u honorarios que cobren, el monto de los impuestos que podrían afectarlos.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

1) Reintegro Parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diésel para Empresas de Transporte de Carga

Afirma que el impacto negativo sobre los ingresos fiscales de la aplicación de la norma actualmente vigente y que se propone prorrogar alcanzó durante 2013 a MM$ 51.000 y se proyecta para este año un impacto de similar magnitud. Es así que la prórroga del beneficio en similares condiciones a las actualmente vigentes se estima que tendrá un impacto negativo de MM$ 52.530, sobre los ingresos tributarios de 2015.

2) Materias Tributarias Vinculadas a Isla de Pascua

Sobre este tema, indica que no es posible realizar una cuantificación del impacto sobre los ingresos tributarios ya que no se cuenta con información desagregada de los impuestos pagados en Isla de Pascua, pero se estima que el impacto debiera ser muy marginal en comparación a la recaudación total de impuestos.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- **Señor Alberto Arenas, Ministro de Hacienda**

Manifiesta que el proyecto tiene dos objetivos, el primero de ellos es renovar el mecanismo de reintegro parcial al diésel. Agrega que este mecanismo se incorporó en nuestro ordenamiento el año 2001 y a partir de los años ha sido objeto de modificaciones. La última de ellas, es la ley N°20.658 que establece una relación entre el beneficio y los ingresos anuales de los contribuyentes beneficiarios, lo que redunda en que genera

progresividad: quienes tienen menores ingresos reciben un reintegro mayor.

El segundo objetivo del proyecto es aclarar mediante una modificación legal las interpretaciones entre la Ley Pascua de 1966 que estableció un régimen de exención tributario amplio para la Isla y una ley posterior, del año 68 que derogó dicha exención en lo que respecta al Impuesto Global Complementario, exención que se repone a través del proyecto, terminando con la incertidumbre generada por una interpretación de hace un par de años, que puso fin a la interpretación conteste en el sentido que la norma de la Ley Pascua que eximmía de impuestos estaba totalmente vigente.

Finalmente, señala que la intención del Ejecutivo es contar con esta ley aprobada al 31 de diciembre.

Señor Juan Araya, Confederación de la Nacional de Dueños de Camiones de Chile

Expresa que la ley N° 20.658, de 2008, fue producto de una movilización de su sector, mayoritariamente compuesta por PYMES que en su mayoría constituyen empresas familiares. Destaca que esta ha sido una lucha histórica de su sector y que actualmente sienten la baja del trabajo, sin contar otras dificultades que les afectan, como por ejemplo el pago de las facturas que emiten. Destaca los compromisos asumidos por parte del Ministerio en orden a instruir y educar a los micro empresarios para efectos contables y tributarios.

Valora el proyecto en su propio mérito y la importancia que la recuperación del impuesto específico tiene para su sector.

El señor **Lorenzini** plantea la razón por la cual no se ha pensado en establecer este impuesto no sobre los ingresos sino sobre el consumo.

El señor **Melero** consulta los motivos para mantener esta discriminación positiva a favor del gremio de camioneros y no extenderla a otras áreas productivas. En apoyo a su inquietud, señala que el origen de este impuesto específico se debió a la necesidad de financiar la construcción y mantención de carreteras, las cuales hoy se encuentran concesionadas. Respecto de la exención tributaria para el territorio de Isla de Pascual, consulta si existen regímenes especiales en otras áreas aisladas del país.

El señor **Walker** manifiesta que el proyecto muestra la sensibilidad del Gobierno ya que cuando aumenta el costo del flete y de la carga, finalmente redunda en un impacto en la canasta del IPC, lo que implicará evitar un encarecimiento de los alimentos y la economía de las familias vulnerables.

El señor **Auth** expresa que a través del proyecto se supera una incertidumbre en relación con el régimen de exención para el territorio de Isla de Pascua. Respecto del mecanismo de reintegro parcial, señala que este impuesto grava solo aquellos vehículos que circulan por las carreteras, porque habría un vinculo conceptual entre el uso de la carretera y su mantención, lo que a su juicio no se justifica, a mayor abundamiento expresa que se debiera caminar a una homogenización entre los distintos

tipos de combustibles si todos producen los mismos efectos en materia de contaminación. Anuncia su voto a favor en consideración a la importancia del factor transporte en la determinación de lo precios de la canasta familiar.

Adicionalmente plantea la razón por la cual no se establece una devolución al transporte público menor, si hay un mismo objetivo social para ello, esto es, morigerar los efectos que podría tener este impuesto en las familias vulnerables.

El señor **De Mussy** manifiesta que es un proyecto positivo para la producción y el comercio. Anuncia su voto a favor y comparte lo señalado por el señor Auth en cuanto a la razón de existencia del impuesto específico, ya que a su juicio no está bien focalizado y cree que debe avanzarse en la idea de un impuesto verde. Concluye que es una solución parcial que no resuelve el problema de fondo.

El señor **Hasbún** consulta la razón por la que aún existe este impuesto que califica como discriminatorio. Expresa que nadie cuestiona el valor de la extensión de este beneficio en la economía de las familias que más lo necesitan. Asimismo, consulta por qué no se extiende este beneficio para aquellos que utilizan vehículos como instrumento de trabajo. Comparte con el señor De Mussy la idea de avanzar en el establecimiento de un impuesto verde diferencia en las distintas zonas del país y debidamente focalizado.

El señor **Monsalve** anuncia su voto a favor de la iniciativa. Respecto de las inquietudes planteadas sobre la focalización del impuesto específico, señala que en materia de recaudación asciende aproximadamente a US$2.400 MM que vienen del quintil de más altos ingresos, por lo tanto, es un impuesto progresivo que además no está vinculado al precio, sino al volumen. Respecto de extender el beneficio a otros sectores productivos, expresa que la verdadera discusión está en considerar las externalidades negativas del consumo del diésel por parte de fuentes fijas, las que como contribuyentes tienen devolución de impuesto. Agrega que de eliminar dicha exención para estas últimas, se podría extender la exención en análisis a otros sectores. Consulta la disposición para avanzar sobre la materia.

El señor **Ortiz** destaca y celebra la extensión temporal planteada por el proyecto (cuatro años) ya que a su juicio, está en el camino correcto en la redistribución y la igualdad. Anuncia su voto a favor del proyecto.

Haciéndose cargo de las inquietudes planteadas por los integrantes de la Comisión, el señor **Arenas, Ministro de Hacienda** expresa que el objetivo del proyecto, respecto de la exención tributaria para Isla de Pascua, es que siga operando, despejando las dudas sobre su interpretación. Señala que este estatuto tributario especial existe hoy también, sin ningún problema en Juan Fernández.

Explica que se plantea que esta exención se extienda por los siguientes 4 años correspondientes al presente Gobierno, precisamente para avanzar en las distintas dimensiones que tiene este impuesto; a saber: en materia de progresividad, las coberturas donde hay excepciones

y el tema técnico tributario de determinar sobre qué base se carga. Expresa que se realizará un estudio sobre la materia con expertos del BID y la OCDE para el diseño de políticas públicas que en su debido momento serán informadas a esta Comisión y a ambas ramas del Congreso.

Respecto de la inquietud del Presidente de la Comisión, en torno a la progresión del beneficio tributario y posibles elusiones, el **señor Araya**, Presidente de la Confederación de la Nacional de Dueños de Camiones de Chile, hace presente que el control efectuado por el Servicio de Impuestos Internos es estricto, en el sentido que se fiscaliza tanto lo que se compra de combustible como el consumo por camión, ambas cifras deben coincidir.

VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Votación en general:

Sometido a votación , en general, el proyecto es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia y Matías Walker

Votación en particular:

El articulado del proyecto es el siguiente:

"Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo único de la ley N° 20.658 los guarismos "2013" y "2014" por "2015" y "2018", respectivamente.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de los períodos tributarios de enero de 2015 a diciembre de 2018, ambos inclusive, sin que con motivo de esa modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio establecido en la ley N° 20.658 por los períodos que establecía con anterioridad a la presente modificación legal.

Indicación del Diputado señor Patricio Melero, del siguiente tenor:

“Para eliminar la palabra “Excepcionalmente” en el inicio del artículo único.”.

El Diputado señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) señala que entiende que esta indicación va al artículo 1° del proyecto, que es el que modifica el artículo único de la ley N° 20.658, y es inadmisible, por cuanto no corresponde a las precisas ideas matrices del proyecto, que en cuanto al impuesto específico sólo prorroga su vigencia.

Sometido a votación el artículo 1°, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel

Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia y Matías Walker

Artículo 2˚.- No constituyen renta los ingresos provenientes de bienes situados o de actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, obtenidas por personas naturales domiciliadas o residentes en dicha Isla.

Tampoco constituirán renta los ingresos que provengan de servicios prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Isla de Pascua a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio, siempre que digan relación con bienes situados o actividades desarrolladas en él.

Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo rige a contar del 31 de diciembre de 1968. Lo dispuesto en el inciso segundo regirá respecto de los servicios prestados a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

Sometido a votación el artículo 2°, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia y Matías Walker

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguna.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo único de la ley N° 20.658 los guarismos "2013" y "2014" por "2015" y "2018", respectivamente.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de los períodos tributarios de enero de 2015 a diciembre de 2018, ambos inclusive, sin que con motivo de esa modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio establecido en la ley N°20.658 por los períodos que establecía con anterioridad a la presente modificación legal.

Artículo 2°.- No constituyen renta los ingresos provenientes de bienes situados o de actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, obtenidas por personas naturales domiciliadas o residentes en dicha Isla.

Tampoco constituirán renta los ingresos que provengan de servicios prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Isla de Pascua a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese Territorio, siempre que digan relación con bienes situados o actividades desarrolladas en él.

Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo rige a contar del 31 de diciembre de 1968. Lo dispuesto en el inciso segundo regirá respecto de los servicios prestados a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de diciembre de 2014, con la asistencia de los diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente), Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Gustavo Hasbún (por el señor Silva); Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de diciembre de 2014.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión